



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0298-2023-A/MPL

Lamas, 27 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE LAMAS

VISTO:

El expediente N°03479 de Separación Convencional, de fecha de 16 de junio del 2023, presentada por don **HAROL DÍAZ RAMÍREZ** y doña **PANI MABEL MEJÍA ARIAS** y el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 22 de junio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 1° de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N°29227, textualmente dice: **"La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades (...)"**;

Que, bajo esa premisa, mediante escrito de fecha 16 de junio del año 2023, don **HAROL DÍAZ RAMÍREZ** y doña **PANI MABEL MEJÍA ARIAS**, ambos con ultimo domicilio conyugal en el Jr. Felipe Saavedra S/N Cdra.7, distrito de Lamas, provincia de Lamas, departamento de San Martín, solicitan a esta entidad edil, se declare la separación convencional de su matrimonio celebrado el 05 de octubre del año 2017, en la Municipalidad Distrital de Lamas, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que, en ese orden de ideas, en el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, con intervención de los cónyuges **HAROL DÍAZ RAMÍREZ** y **PANI MABEL MEJÍA ARIAS**, se ratificaron en su voluntad de separarse, motivo por el cual, esta entidad edil debe expedir la resolución que declare la separación convencional de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 6° de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaría – Ley N°29227, concordante con el sexto párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley antes citada, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

Que, es necesario dejar constancia que, de conformidad al Artículo 7° de la referida norma jurídica, se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley;

Que, debe tenerse presente el Artículo 13° del citado Reglamento que a letra dice: **"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el Artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los**





cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo";

Que, el Artículo 332° del Código Civil prescribe: *"La Separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial"*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, en el que se establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley"**;

Estando a los Vistos del Titular del Pliego y Asesoría Jurídica, de esta entidad, respectivamente;

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaría, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACION CONVENCIONAL HAROL DÍAZ RAMÍREZ y PANI MABEL MEJÍA ARIAS, del matrimonio celebrado el 05 de octubre del año 2017, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Lamas, provincia de Lamas, departamento de San Martín, de conformidad con el quinto párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS; por consiguiente se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación y el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N°29227, concordante con el Artículo 13° de su Reglamento, que cualquiera de los cónyuges puede solicitar a esta entidad edil, la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución, a los interesados en su domicilio procesal señalado en el presente procedimiento, e instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

